



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA SANCHEZ CUBILLO S.A.S.
DEMANDADA: DREAMS REST COLOMBIA S.A.S.
RADICADO: 20001-31-03-003-2022-00225-00.-
FECHA: 25 DE ABRIL DE 2023

Asunto: Informe Secretarial 03/03/2023

Atendiendo a la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se observa solicitud de aclaración del auto de calenda 16 de noviembre del 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

El art. 285 reza *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...).*

En este sentido el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que este despacho omitió pronunciarse sobre el reconocimiento en debida forma a favor de la parte demandante ADMINISTRADORA SANCHEZ CUBILLO S.A. y en contra de la parte demandada DREAMS REST COLOMBIA S.A.S., por las obligaciones periódicas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, esto es, desde el mes de octubre del 2022.

En consecuencia, de acuerdo a la interpretación realizada por el despacho de lo pretendido por el togado no es una aclaración si no una adición al auto de calenda 16 de noviembre del 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, en lo relacionado a que se ordene el pago de los canones de arrendamientos que se generen desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

Frente al particular el art. 287 del C.G.P., señala que *“[c]uando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.*

RESUELVE

PRIMERO: No aclara el auto de calenda 16 de noviembre del 2022, por medio del cual se libro mandamiento de pago conforme a lo señalado en la parte motivo.

SEGUNDO: Adicionar al literal a del numeral primero del auto de calenda 6 de noviembre del 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, ordenar a la parte ejecutada el pago de los canones de arrendamientos que se generen desde la presentación de la demanda (octubre del 2022) hasta el pago total de la obligación más el IVA, en consecuencia, quedara así:

a) CAPITAL:

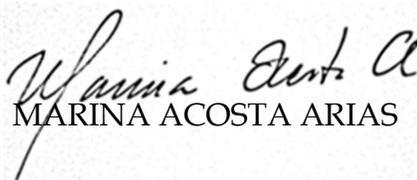
Por la cantidad de CIENTO VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISIENOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$123.483.686)., por concepto de contrato de arrendamiento de inmueble urbano local comercial No. 1-030, celebrado el 1 de abril de 2017, correspondiente a los meses febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2022 más IVA, discriminado así:

MES FACTURADO	VALOR ANTES DEL IVA	VALOR IVA CANON
FEBRERO 2022	12.357.429,00	2.347.911,51
MARZO 2022	12.357.429,00	2.347.911,51
ABRIL 2022	13.175.491,00	2.503.343,29
MAYO 2022	13.175.491,00	2.503.343,29
JUNIO 2022	13.175.491,00	2.503.343,29
JULIO 2022	13.175.491,00	2.503.343,29
AGOSTO 2022	13.175.491,00	2.503.343,29
SEPTIEMBRE	13.175.491,00	2.503.343,29
TOTAL	103.767.804.00	19.715.882.00

Además, el pago de los canones de arrendamientos que se generen desde la presentación de la demanda (octubre del 2022) hasta el pago total de la obligación más el IVA,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARINA ACOSTA ARIAS

MAFER
Rad. 20001-31-03-003-2022-00225-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
En estado No 020 Hoy 26 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria